



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 324

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BLOQUE MPF. PROYECTO DE LEY CREANDO EL
REGISTRO TERRITORIAL PERMANENTE DE EX-COMBATIENTES
EN LAS ISLAS MALVINAS e ISLAS DEL ATLANTICO
SUR.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS

H. LEGISLATURA TERRITORIO	
MESA DE ENTRADA	
30 . AGO 1989	
SEC. 4	Nº 324 HORA 1924

SR. PRESIDENTE:

El reconocimiento a los EX=COMBATIENTES DE MALVINAS, debe ser permanente en el tiempo y es por ese motivo que presentamos este proyecto de Ley que garantizará este reconocimiento a quienes lucharon patrióticamente por reconquistar nuestro suelo Patrio, vilmente usurpado por el imperialismo inglés.-


Hugo José OYARZO
Legislador


Juan Manuel ROMAMO
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO Nº 1.-Reconócese el sacrificio efectuado por los ex-combatientes en la gesta por la recuperación de nuestras Islas Malvinas e Islas del Atlantico Sur, asegurándoles:

a)El derecho preferencial a ser incorporados en la Administración Pública Territorial, sus reparticiones y organismos descentralizados, cuando hubiera vacantes.

b)El derecho preferencial a ser adjudicatarios de viviendas INTEVU.

c)Derecho preferencial a ser beneficiarios de becas de estudio en los niveles secundarios y universitario, salvo que tuvieran medios suficientes para afrontarlos.

d)El derecho de gozar de los beneficios del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, en las mismas condiciones que los afiliados directos, siempre que no estuvieren comprendidos en otra Obra Social.

El aporte personal y patronal correspondiente a la categoría mínima del escalafón del Personal de la Administración Pública Territorial, estará garantizado por la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlantico Sur y los gastos que demande la presente Ley serán imputados a Rentas Generales.

ARTICULO Nº 2.-Son requisitos para acceder a los beneficios estatuidos en el ART. precedente:

a)Ser ex-combatientes en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

b)Haber tenido domicilio en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlantico Sur a la fecha de la convocatoria o movilización, o tener domicilio actual en el mismo.

c)Estar inscripto en el Registro Territorial permanente de ex-combatientes.



*Asamblea Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

ARTICULO Nº 3.- Créase el Registro Territorial Permanente de Ex-combatien-

tes en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno del Territorio, en el que podrán inscribirse todos los que reunieran los

recaudos del ART. 2.

En el Registro constarán los datos personales del ex-com-

batientes, estudios y/o profesión, todo otro dato que permita precisar su idoneidad para acceder a un empleo públi-

co, y se archivarán las constancias o documentos que en

fotocopias se presenten.

El funcionario a cargo del Registro, extenderá una certi-

ficación de la inscripción, donde conste la documentación

acompañada y con transcripción del ART. 1 de esta Ley.

ARTICULO Nº 4.- Invítase a las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia a

adherirse a la presente Ley, en lo pertinente al ART. 1,

Inciso a).

ARTICULO Nº 5.- De forma.

Juan Manuel ROMANO
Legislador

José OYANZO
Legislador